

ALERTA EBS



Aprueban el Decreto Supremo N.º 025-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA, N.º 031-2020-SA y N.º 009-2021-SA



Estimados:

Mediante la presente alerta informamos que el día 14 de agosto del año 2021, se publicó en el Diario “El Peruano” El Decreto Supremo N.º 025-2021-SA, norma que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada a través de diversos Decretos Supremos¹, la cual establece la prórroga de la Emergencia Sanitaria, declarada el pasado 11 de marzo de 2020, a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En EBS Abogados hemos elaborado esta guía con las principales disposiciones reguladas en este nuevo Decreto Supremo.

1. Objeto y ámbito de aplicación

La norma objeto de estudio, tiene como objetivo principal prorrogar la Emergencia Sanitaria declarada el 11 de marzo de 2020 y esclarecer ciertos lineamientos referidos a prerrogativas de instituciones gubernamentales. Sumado a ello, se disponen los procedimientos a llevarse a cabo una vez culmine la referida prórroga.

2. Directrices

La presente ley establece ciertos lineamientos con la finalidad de que pueda cumplir con los objetivos por los cuales ha sido creada. En ese sentido, se han dispuesto las siguientes directrices:

¹ Puede encontrar el texto completo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-desarrollo-urbano-sostenible-ley-n-31313-1976352-2/>



1

Las entidades a cargo de realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” son: **(i) el Ministerio de Salud; (ii) el Instituto Nacional de Salud; y, (iii) EsSalud.**

2

Durante la prórroga en cuestión, **se continuará con la contratación de determinados bienes y servicios detallados en la lista “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”**, los cuales deben destinarse a los fines previstos en diversos Decretos Supremos².

3

Una vez concluya la prórroga objeto de la presente norma, las autoridades señaladas en la primera directriz **deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados; así como los resultados obtenidos**, en el marco de la emergencia sanitaria.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), Luis Valderrama Valderrama (lvalderrama@ebsabogados.com), Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com), Sofía Urbina Llaca (surbina@ebsabogados.com), Álvaro Portocarrero (aportocarrero@ebsabogados.com) o Alejandro Pedemonte Díaz (apedemonte@ebsabogados.com).

² Los referidos Decretos Supremos son los siguientes: (i) D.S. N.º 008-2020-SA; (ii) D.S. N.º 010-2020-SA; (iii) D.S. N.º 011-2020-SA; (iv) D.S. N.º 020-2020-SA; (v) D.S. N.º 027-2020-SA; (vi) D.S. N.º 029-2020-SA; (vii) D.S. N.º 031-2020-SA; y, (viii) D.S. N.º 009-2021-SA